

Villa y Jurisdiccion de Arcos	2755
Villa y Jurisdiccion de Mugardos	2333
Corregimiento de la Villa del Fenol y Graña	3341
Coto de Serames	2456
Coto de Seranuellos	2028
Coto de Esmelle	2332
Coto de Domínos	2079
Coto de Mandiá	2082
Coto del Real y Agregados	2200
Coto de San Mateo	2028
Coto de Villar de San Mateo	2037
Coto de Felguicia	2042
Coto de Tuba y Cananza	2430
Coto de Santa Cecilia	2033
Jurisdiccion de Erasanos	2457
Coto de Sedes	2200
Coto de Naron	2066
Villa y Jurisdiccion de Neda	2356
Jurisdiccion de Cavero	2059
Coto de Anca	2096
Coto de Reguela	2014
Coto de Pedroso	2186
Coto de San Saturnino	2177
Jurisdiccion de Mocche	2165
Jurisdiccion de Narahis	2170
Coto de Meroy o Somares	2175
Coto de Cavalán	2070
Coto de Fernal	2070
Villa y Jurisdiccion de Cedeira	2260
Coto de Cerdido	2190
Coto de Melados	2020

Coto de las
 Villa y Ju
 Coto de M
 Villa y Ju
 Coto de M
 C
 De que cost
 ellos de veim
 Matriculad
 tomento de
 y seis = Jose
 y Villaral =
 Opinecia = Jo
 Es copia
 feimo como E.
 Copia de oficio
 Con Ayuntamiento
 de marzo de
 de los Pueblos de
 numero de vecinos
 por conveniend
 de Ayuntamiento
 de y seis = Jose
 de Mariscal y
 de = Fernon
 de Luis
 de de Galicia

230820.

.....	2047.
Coto de los Cañares	3121.
Villa y Jurisdicción de Santa Marta de Obagüena	2169.
Coto de Mañón	2768.
Villa y Jurisd. de las Puercas de Guacia Rodríguez	2084.
Coto de Azbol	28009.

Cuyos Pueblos aqui expresados son los que componen todos de que consta esta Provincia de Beranzos que se componen todos ellos de veinte y ocho mil y nueve vecinos de todos estados incluso Matriculados. Que es la noticia que puede formar y dar este Ayuntamiento Real. Beranzos Abril siete de mil ochocientos veinte y seis = José Mosquera = Joaquín Blanco = Eugenio Martínez y Villorcas = Nicolás Noldan = Pedro Losada = Ramón Sánchez Espinosa = Por Acuerdo del Ayuntamiento. Benito Man. García Pérez =

Es copia de la noticia original aqui inserta de que certifico y firmo como Exeribano de Ayuntamiento de esta Ciudad.

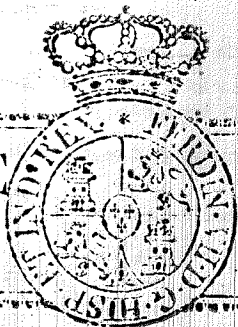
Copia de oficio

Por Ayuntamiento Real en cumplimiento de lo prebido por R. en sus oficios de Veinte y siete de Febrero y Veinte y ocho de Marzo de ochosientos, dirige a sus manos la siguiente noticia de los Pueblos de que compone la Provincia de esta Capital y número de Vecinos que cada uno tiene a los finis que tenga por convenientes = Dios que a V. muchos años Beranzos en el Ayuntamiento Real de Abril de mil ochosientos de veinte y seis = José Mosquera = Joaquín Blanco = Eugenio Martínez y Villorcas = Nicolás Noldan = Pedro Losada = Ramón Sánchez Espinosa = Por Acuerdo del Ayuntamiento. Benito Man. García Pérez =

Es copia del oficio inserto

230820

SELO DE
OFICIO

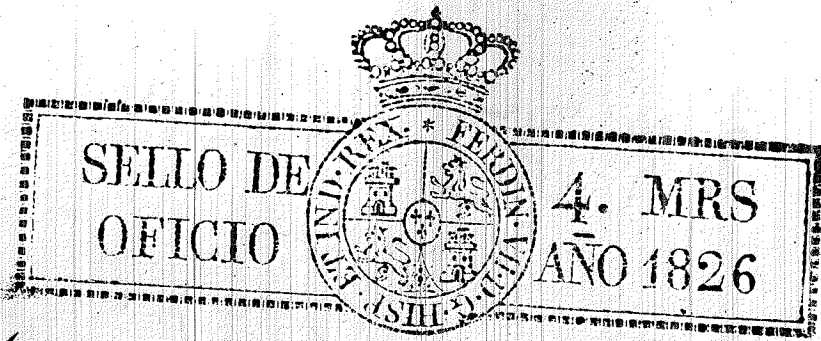


4. MRS
AÑO 1826

C. N. S.

Juan Bola poseero del M^o. Ayuntamiento en
el Reparo debido a V. S. Y. dice: Que mediante p^a
el Reparo del subvencido Comercial y otras ocurrencias
q^{as} puedan ofrecerse de noche, le he pedido
de las, como sucede diariamente en la Dipu-
tacion de bagages y alojam^{to} como en la de-
cretaria, farol de escalera & y no habiendo
ninguna persona q^{as} quiera adelantar este
utensilio por el retraso que se experimenta
en su cobro como sucede con lo suplido en el
año anterior; pues aun cuando V. S. Y. otorgo
el formal libram^{to} aun no se verificó su
pago, ni halla modo de conseguirlo, vali-
endose el Ferrocarril de Respuestas frivolas y
nada conformes al asunto q^{as} se le pide, se
halla en la precision de manifestarlo a V. S.
Y. á quien muy rendidamente

Suplica se digne acordar
lo q^{as} le parezca en el particular q^{as} se
produzca, dispensando al exposante del car-
go q^{as} se le pueda hacer, y de los porjuir



El anterior oficio del Capellano Capitulán de
cano D. Josef Mosquera, que le fué presentado p. el Sr.
decano numero D. Josef Vicio Peña: Acuerdo: se le
entregue las llaves que como tal le corresponden
de los dos Archivos decana (unidad que obran en la
Sala Capitulán. Añto acordaron y firmaron
P. S. L. Hoyt: ^{no} Murcia y ^{no} P. deca n. n. Ciudad

Mosquera *[Signature]* Bonca *[Signature]* Martinez *[Signature]* Poldan *[Signature]*
Losada *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
P. deca *[Signature]*
Larua *[Signature]*



Lo subscribe, acuerda: se transmita su literal contesto al Sr. Comand. de Armas de esta Capital, a lo haga a don de corresponda, y obre los efectos q. desea esta Corpora. Lo decretaron S.S.S. los Sres. Justicia y Regim. de esta Ciu.

El firmante

Mos señores Blanca Martínez y Poldan
 Amenedo de Losada
 Lamerher
 Mansueto

Copia deprimario y con
 vision de oficio que se paso
 al Sr. Comandante de
 Armas de esta Ciudad

Confesado como y quando del Consueño se paso al Sr. Agente
 Real de esta Ciudad por su Capitan Dn Eugenio
 Manier Villoria de oficio que dice asi?

El que predicho Agente Real don
 transmitido a? como de su orden lo efectuó, afin de que se
 haga hacer lo que corresponde, y sobre los efectos que
 desea y desea esta Corporacion, y que se me el dicho
 inteligencia de ella?

Don Guande av. muchos años de vuestros

Abis veinte y nueve de mil ochocientos veinte
y seis = Jose Murguerra = Señor Comandante de Armas
de esta Ciudad = A copia del oficio mudo que despues de
cerrado y obtenido con su correspondiente sobre se ha pa-
sado adicho Sr. por mandado proprio a que me re-
mis. Y para que como lo firmo de que certifica
tomo Abis veinte y nueve de mil ochocientos ve-
inte y seis =

Comandante
L. H.

Comandante
J. A.

senia del ofi
l qual se debe
ingajes no en
del finis del año
a este Ayuntamiento
dices que todo
La el orden q.
esta Ciudad, por
no tubo noticia

SELLO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1826

pueda haver en el particular al Cavallero Capitan D.
Eugenio Wanner y Villosa p^a que en su favor diga
de la corporacion lo q^e se le ofrezca y parezca en desagravio de la
misma y honor de sus individuos. Asilo acordaron y decretaron
los S^{res} Justicia y Presunt^o de esta corte y
Cidad q^e firmaron

Mosiquea y Blanco Amador de Landa

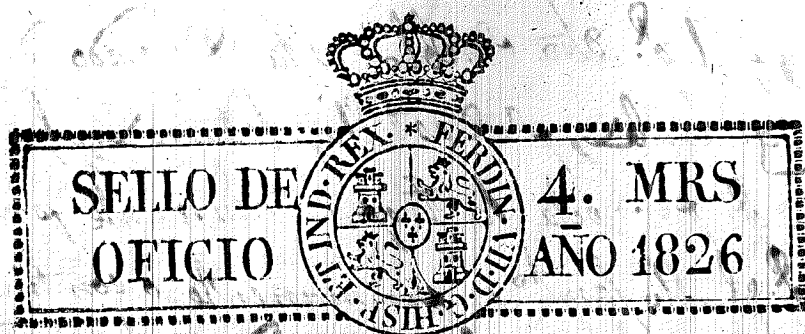
M. J. S.

Don siguiente al decreto de V. S. q^e antecede, y con pre-
sencia del oficio del Excmo. Senor Capitan General, por
el qual se sabe de. en. que el Ayuntamiento, esta diputacion de
Magistrados no cumplio con la R. O. de veinte y quatro
de Junio del año proximo pasado, citada por el Excmo.
Senor a este Ayuntamiento, dando a entender por consecuencia q^e
el mismo fue todo de mi parte que de attante sorprendido.
La R. O. de q^e cita S. E. o el Senor Tarditon no circulo a
esta Ciudad, por la Indiferencia ni otro conducto, ni jamas
se tubo noticia de ella, a qui. Espero q^e V. S. en omea de ella

Misma conperacion tendra la bondad de informar
lo asi ad. l. hasta con certificados de sus l. nos. para
quese sepa que me fue imposible su cumplimiento

Tanto mas fue imposible, quanto todas
las q. rigen en esta Diputacion contradicen absolu-
tamente el sentido que se da a la que cita, pues q. aqui
solo estan en su fuerza y vigor la de diez de no-
viembre de mil ochocientos diez y siete, la de diez
del mismo mes de mil ochocientos diez y ocho, la
de trece de abril de mil ochocientos diez y nueve, la
de ocho de mayo del mismo año, y finalmente
la de siete de julio de mil ochocientos veinte y qua-
tro, por virtud de las quales solo son exentos de
alofamiento material los R. R. Obispos los Curas Pa-
rrocos y los dependientes de Policia, pero no otra
persona alguna por privilegiada q. sea con el ad-
tanto de q. las ordenes a este ramo tocantes han
de acordarse presumente conforme a la primera de
las citadas por el fin de la guerra.

Trasdize mas que me es imposible contribuir
no era orden pudo tener toda su fuerza: Caballeros
en esta Ciudad, D. Antonio de Argua Navarro es
que se andase de q. su casa hera molestada con
tanto casi permanentemente desde el año pasado
mil ochocientos veinte y tres, a causa de no
berse por este Ayuntamiento el orden gradual
venido por Reglamto anterior en orden a las
ses privilegiadas, pero S. M. ha negado esta
exento, y lo unico q. ha mandado fue, q. el
tambien se arreglase, a las R. R. ordenes con



cada una de las que llebo citado, formando Padrón de las
 personas aporrito por el oficio de diferentes plazas
 del Exército y Guardando el orden de alojamiento por turno en
 las destinadas para cada clase, sin grabar con esta carga
 a la que se hubiesen sufriendo, hasta que la hayan soportado
 todos los demás. Si esta literalmente expresado en oficio
 del Excmo. Señor Ministro de la Guerra, dirigido a este Excmo.
 Excmo. con fecha de Abril de este año. Esta Real Resolu-
 ción es posterior a la que cita el Señor Auditor, no circunscrita
 a su literal tenor no da lugar a clases, ni exenciones; pues
 si todos los vecinos han de alojar y turnar entre
 si ninguno debe quedar exento por que el adgetivo todos es
 absoluto y general que no puede comentarse en contrario.

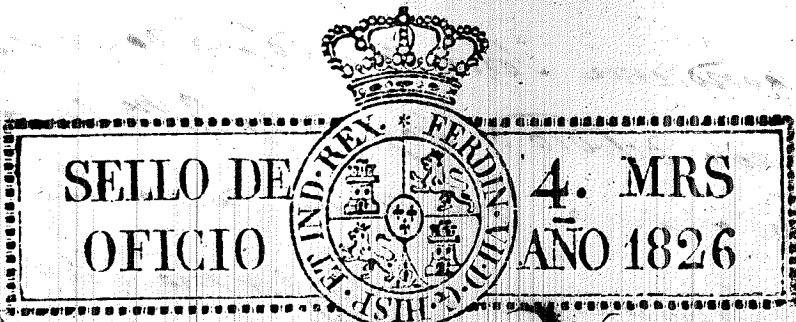
Verdaderamente el Sr. Alcaide como tal no circun-
 scribiendo la Real orden citada por no ser practicable en esta
 Ciudad, si es que no recibió inmediatamente otra para que se en-
 cubra: este Pueblo está a mengua del agua salada, y aun que se
 ha dado en estos tiempos apoyo por la escasez de guerra
 que fue en otras de alta importancia, por cuyo prin-
 cipal su nobleza es muy numerosa, y respecto del estado de
 la gran parte de los moradores pertenecen a la Real Ma-
 yoría y el resto casi total son retirados del servicio con
 motivo por la profusion con que se concedió desde el año de
 1800 a esta parte. Agreganse a esto los libertados
 de penas de renta tambien aspirante

la escuadra, y el q. dho. Pueblo está cruzado desde
Carretera general, p. Castilla, Asturia, y Galicia
y es punto en q. pernocta la tropa transunte por toda
de modo q. el alojamiento es permanente o continuo; si
se concediere exención de alojar a todos los referidos
en donde ha de albergarse el sobre militar, en el suplico
to de q. tampoco hay Cuartel. No siendo en la calle
puede alcanzarse y uno u otro q. no pudiere recogerse al
sitio tendría q. emigrar abandonando el lugar que
la naturaleza o las circunstancias les habían destina
do; por cuyas consideraciones repito, que esa Real orden
no llega a q. si llegase, estaría derogada por la de
Dio de Abril de este año citada, y q. sin esta, si estaría en
el caso de hacer bien a. s. n. q. por lo q. a esta ciudad
toca es de imposible practica suplicándole se sirva respo
nderla. Sin lo dicho las exenciones son privilegio in
violable en circunstancias ordinarias, y quando su apli
cacion no es incompatible con las urgencias del estado
pero en el caso de q. trata este expediente hera de absoluta
necesidad el violar quanto hubiera abido sobre aloja
miento. Estaba en el Pueblo apartada una granja y
toda suelta, llegó a pernoctar el Regimiento de con poster
una partida conduciendo municiones, la qual por
un local sin abitacion y para ella, en cuyo caso
estaba el Archibo, por tener tropas; finalmente ha
otra pequeña partida admas. Pro por un
el local para las dhas. municiones, y obcurra
no habia donde colocar el cuerpo de guardia

Tu
tu
Dica
An
bige
es m
y ste
y San
Dama
Cenca
Dio de
la que
1019: Du
ponerse un
y papeleta
q. segun e
actual por
lo q. por
por un de
con Jan a
q. sapri
están fuera
do agua, en
na. Ma otra y
grande atenta
en cuyo sentido
lo de la matie

que debia custodiar la, por lo qual fue de nece-
sidad absoluta, hechar mano, no de la casa, como dice D.
Antonio Salde, sino de una Bodega suya, por q. no po-
dia ser otra, como unica q. habia al frente del citado
Almacén, y de donde la Guardia podia ejercer su
vigilancia, tanto q. no quiso colocarse en otra parte como
es notorio y de facilissima justificacion.

En aquel dia como v. sabe, alon coronel
y teniente coronel, con guelto militar, cabal-
lerya y Langento de milicia con plaza efectiva y todas las
demas cosas prohibidas, ninguno se quepa de que se
tenga noticia, y todos gustoso ayudaron a exponer
esta carga del estado, menos la D. Antonia Salde con
la que se quepa, por que se le ocupó su Bodega y no otra
cosa: Dire meson por su genio y caracter altanero, q.
ponerse en salvo del atropellamiento q. hizo en mi persona
y papileta de la del Rey y sus ordenes, y finalmente por
q. segun es demasado notorio esta mal abenda con la
actual politica: Esta es la realidad de la benda, y no
lo q. por ella se protesta, se dice q. nome quepa en una
por una de dia, y es asi, la benda, en q. hubo de
con la una. La una mi padecimto bien notorio
q. suprimido el vino; por lo qual tube q.
estar fuera gran parte. Medi un andarse y tomar
de agua, cuyo nome de san apitius personal q. na
de la otra y prin cipal es por haber cretudo q. un
grande atentado fuera primero efecto del a calor unta
en cuyo sentido quise perdonarlo, pero no siendo la
de la malicia como ahora veo



Copia de principio y conclusion de
Oficio que se pasó al Sr. A. G. de
Mayor y Capitan G. de...

M. de S. =

Amunante. N. con presencia del Oficio del O. G. de primero
del comente, por el que se tubo la orden de la expedicion
del Sr. Auditor de Guerra, con que tubo abien conformarse
acerca del alojamiento que por el capitular de esta ciudad
se tubo al Sr. Anonima Tejada viuda del teniente coronel
D. Sebastian Taragona, o colocacion en una Bodega de
minima, de un cuerpo de guardia para la custodia de
municiones del Rex. Provincial de esta provincia, acordó
pasarlo como lo pasó adicho en capitular y que en su
virtud se manifestare lo que se ofrecio y pareciere
en consideracion y honor de un individuo quien lo efectuó
delo q. =

Y con presencia de este mismo Sr. acordó lo que
sigue =

todo lo que en esta corporacion tramite a J. G.
en contestacion al expresado su Oficio, asi de q. en
una fecha de... lo que asime combeniente
en consideracion y honor de un individuo

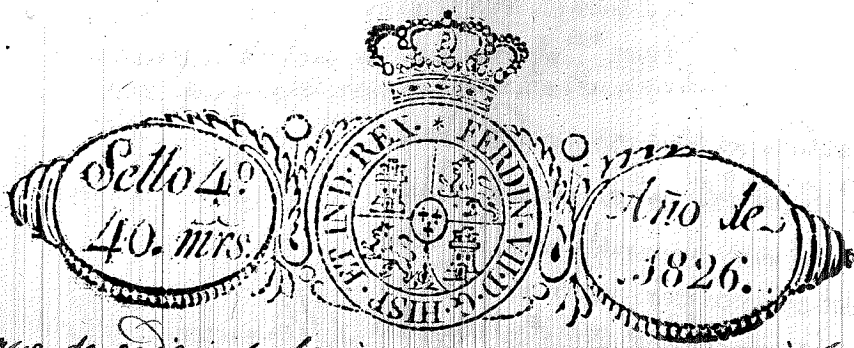
Dio que a V. G. m. a. S. Bermejo con Sr. G. de
el 1.º de Diciembre de mil ochocientos y seis =
Sr. G. de = Josef Monquera = Joaquin Plana = Eugenio
Martinez y Villoias = Gregorio Amenedo y Curros
Sr. G. de = Por Auto del Sr. = Sr. G. de =
Sr. G. de = Sr. G. de = Sr. G. de =
Copia del Oficio en su que despues de cerrado y abido

Con su correspondiente Sobro se ha dirigido por el
Correo ordinario del día de hoy a don Sr. D.
que me remita. Y para que conste como Es.^{ta}

de Ley y de Afirmación me lo firmo dicho

día de que Concepción

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



lo que de orden del mismo y como su capitulo se premite
y vice presid. noius acord. para que desde luego se
Cargue de la enseñanza y educación de los Niños conu-
nentes a ella = Dios que acom. m. a. Beramio Abril
Veinte y ocho de mil ochocientos y seis = Torrefellos -
quera = A. D. Ventura septe =

Suplica de otro que se pide a
Nuestro Señor

En el Ayuntamiento N.º en el que celebró en veinte y cinco
del corriente acordó nombrar como nombro para recibir
y desempeñar y meritar la plaza de Maestro de primer
y segundo, decretada por cuenta de un fondo de Propios
y Abitios, q. d. Ventura seide, y nombrarlo como su vice
presid. y terno, lo noius acord. para su inteligencia =
Dios que acom. mecha en Beramio Abril V. y ocho del
mil ochocientos veinte y seis = Torrefellos -
quera =

El Excmo. Sr. Gobernador del Consejo Real, comunicó al Sr. Agq.^o, con fha. 1.^a del último mes la orden siguiente.

Excmo. Sr.: Por Sr. orden que con fha. 6.^a del corriente me ha comunicado el Sr. Prio del Despacho de Gracia y Justicia, se ha servido S. M. crear una Junta presidida por mi y compuesta del Corregidor de esta Villa de los Directores de Propios y de Rentas y del Superintendente general de Policía, para que reuniéndose diariamente segun lo exija la necesidad, acuerde o disponga lo conveniente para la total destruccion de la Langosta segun las noticias que reciba de la aparicion del insecto que se ha notado ya en algunos parages y puede ocasionar males de la mayor consecuencia, sien tiempo oportuno, y por todos medios no se evita su desarrollo e incremento. Aunque estan comunicadas las ordenes mas positivas con respecto a los puntos donde se ha descubierto esta plaga ningunra providencia es demas quando se trata de un negocio de la mayor importancia y consecuencia; y por lo mismo al propio tiempo que comunico a V. E. la instalacion de esta Junta para su intelig.^a, la del Acuerdo de seso

tribunal, y afin de que por el mismo
a todos los Pueblos de su territorio, es por
tal motivo haga a las respectivas Justicias
prevenciones mas estrechas, p.^a que cada uno
termino, emplee el mayor celo y diligencia
extirpacion del insecto, en cualquier punto
apareciere, advirtiendolas que seran responsables
de los danos y perjuicios que se ocasionen
indolencia o descuido y tomara la correspondiente
providencias contra la que faltare en
en un negocio en que todos son interesados
cuyo objeto deben recorrer y reconocer
minos para asegurarse de si hay o no
de plaga en ellos, y en el caso de haberla
concurrir a este reconocimiento no solo
ellos y propietarios de los terrenos
tambien los de los inmediatos que
tributarios todos segun sus fuerzas
a la total extirpacion del insecto,
Junta por mi medio lo que ha de hacerse
ciones que respectivamente tomen
Justicias con tan interesante objeto
estas mismas disposiciones que se han
cabo, y no haya disculga por la falta
sobre que han clamado alg.^{as} autoridades
vertir a S. E. para conocimiento de S. M.
que por el Director g^{ral} de Indias
os se circula orden a todos los J^{es} de
Provincia del Reyno, previniendoles
tubo que despues de apurados

tes de Propios y Arrendamientos y los Depósitos que hubiere según se manda en la Real Instrucción del de 1755 se haga un repartimiento sobre la base de los encarecimientos por Rentas provinciales, y apliquen también á los gastos el importe de multas que se consiguen á los Ayuntamientos apáticos en el cumplimiento de su obligación y cualquiera otra utilidad que resulta de los beneficios que se han dado á varios terrenos con las labores practicadas en ellos, todo sin perjuicio de hacer además los repartimientos que prescribieren las Reales Ordenes e Instrucciones entre las personas y corporaciones interesadas que deben contribuir á estos gastos."

Y habiéndome echo presente al Real Ayo^{do} tubo á bien prevenir se guarde y cumpla, y que se traslade inmediatamente á los Ay.^m de las siete Capitales, para que sin la menor omisión la circulen á las Justicias de sus respectivos distritos, a fin de que cada una en la parte que le toca, cumpla puntualmente con todos los particulares prevenidos en la misma Orden vago toda responsabilidad, y de haber tenido efecto ~~los~~ ^{tos} circulación, den aviso los mencionados Ayuntam.^{tos} dentro del termino de ocho días por medio del Señor Pregente, y en consecuencia lo comunico á V. S. á los fines indicados, sirviendose

acusar el recibo por medio del fin...

Dios que a N. S. muchos años
Tiago Mayo 2^o de 1826

Jose Maria Pelota

Por
Pelota ena

Vino en

Real Auera

Pelota por

quiere por

sin embargo

de unida a

plase el 17

de p. y secre.

Unia y de

Mos quer...

Luzada

Nota

Confr. por de to

sumaron, y de p

de Justicia del

lo anoto

N. Corregidor y Ay. mo de la Ciudad de Pelota



N^o 01
 Det. enu. Ajumam. N^o 8 de Mayo de 1826.

Viro enu. Ajumam. el anterior oficio que de orden del
 Real Acuerdo de esta N^o le para su Secretario D. Josef Garcia
 Pablos, con ff. don del conuente, y visto la real orden que
 incluye para el extirpamiento de la Lagarta, Acuerdo, que
 sin embargo de ser en esta Pais desconocido el tal yerro
 de circula alay Turistas de los Pueblos de esta Provincia,
 y como el N^o manifestando, no haber en esta Pais,
 y como. A los acordaron y decretaron S. S. S. los Reyes
 Turista y Rex. de esta M. N. y M. Ciudad y Gran

Mos querros Blanca Rodan y Amenedo de
 Jovada y
 Jovada y
 Jovada y
 Jovada y
 Jovada y
 Jovada y

Mos querros
 de Turis de mil ochocientos y seis se
 firmaron, y despacharon quatro ordenes, y a unida
 de Turis de los Pueblos de la Provi. que como
 de Turis

Deten



Sello 4.
40. mrs.

Año de
1826.

M. Y. S.

Ramon Fernandez y Fran^{co} Camino Vecinos de esta
Ciudad y Examinadores de Expedores nombrados p.^r esta
Juste Corporacion, a N.^r con el mayor respeto exponen
q.^e a fpo desta p.^rte obrevban q.^e Venito de Cartzo tambien
Expedor y Vecino de esta Ciudad, de su mano mayor y poder
absoluto se entromete a pedir a los Expedores y Expedoras
tanto de esta Ciudad como a las de la Jurisdiccion las cartas
peron Titulos y a un exigirles dineros y multas siendo
q.^e p.^r ello no esta autorizado p.^r N.^r ni puede serlo; Por
cuyo motivo resin en la peticion de hacerlo presente
a su Justificacion p.^r que y informandose de lo expuesto
se sirban determinar en este asunto tan grave
lo q.^e tengan por conveniente y en caso de que no se alle
como no debe allarse con legitima autorizacion p.^r la
cer tales deracatos, q.^e se le forme la correspond.^{te} suma
sin imponiendole las penas a que se hizo acreedor; puen
nos obligo a hacer esta exposicion los muchos clamores
de alg.^{os} Barallos. Cuya gracia esperan alcanzar del
gran celo de N.^r Betanzas y Mayo 19 de 1826.

Ramon Fernandez y Fran^{co} Camino

Comun en N.^r a 9 de Mayo de 1826.

Que esta im.^a alth. correos. para que
en Justicia, determine lo que correspondia.

Aulo probee manda y firma de que

certifico =

Rafael Gorn. Gamonedo

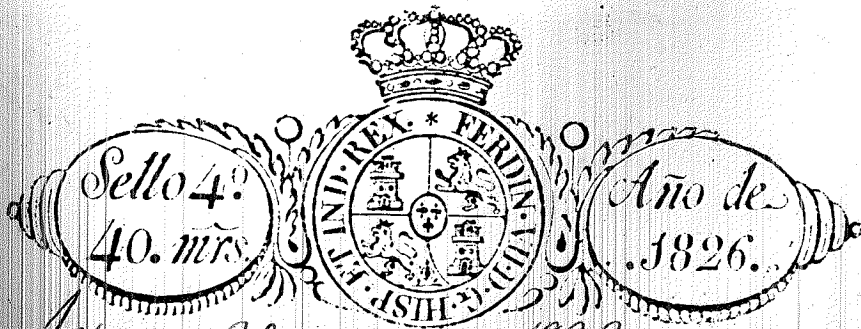


Ante mi

Benito Marr. Garcia Perez

Copia de principio y conclusion de uno de los edictos que han formado con impresion del Aulo Ameciente y certificacion de su fijacion...

D. Rafael Gornale Gamonedo Comis. y Capitan de Guerra... de esta m. n. y m. l. ciudad de Berarroy... con subdelegado de esta Real Audiencia... y del Nomo de Policia en la propia yud... El ag. haer arado los veuno de esta ciudad, y para... para quien toque el cumplimiento de lo que here... expresado, haer probado el auto que dice... con una impresion y afin de que hege a norria... todo los veuno de esta ciudad y tenga deuido cumplimiento... supido el puer para su fijacion en ella. Dada en la Ciudad de Berarroy a veinte y siete dias del mes de Mayo año de mil ochocientos y seis - Rafael Gornale Gamonedo = Comisario = Benito Marr. Garcia Perez = Copia de principio y conclusion de uno de los edictos que con impresion del Aulo Ameciente, se han formado y fijado en la mañana de hoy dia en esta ciudad, con bando que tocanon Andres Gornale Verallobre, y Roque Suarez, Pito y tambien del Cuerpo de Columnarios Matias de esta ciudad, como hanudo el uno en el fronton de la Casa Comisarial de esta ciudad, el otro en uno de los Torres o columnas que haen frente a la Puerta principal que sale de ella, au campo de la plaza otro en uno de los miembros coronados de la plaza otra que sale al Puente viejo; El uno en uno...



Acta de 29 de Mayo de 1826.

En la Real Casa Comunal de esta Ciudad de Pinar
los veinte y nueve dias del mes de Mayo, año de mil
ochocientos veintey seis: N. los Señores del Ayuntamiento
de esta Ciudad, a saber D. Josef Mosquera, Alcaide de esta
Ciudad, D. Torquim Blanco, D. Gregorio
Amenedo, tambien Regidor, D. Pedro Lorada, Regidor
de telecomun. D. Ramon Sanchez Espinosa, D. Juan
Lindio, D. Juan. Martin, y los señores Comisarios con-
regidos en la mañana de hoy dia enerrado. Para
Comisarial, que sola capitular, y a celebrarse en
diferon. Los habiendose reunido con ellos el señor
D. Juan, les abandono a mer. de cumplir sus señores
por una parte, y que no quedo el numero de tres
Regidores extra del Ayuntamiento, no pudo trabajar
ni deliberar con alguna. Proceeran por ellos los
Militares, y mandan deponer por causa como se fuenta,
que firmen de que el mes. en. de Ay. Comisaria-

Jose Mosquera, Torquim Blanco, Greg. Amenedo

Pedro Lorada

Ramon Sanchez Espinosa
Juan Martin

Don Pedro Mar. Garcia Perez

Ciudad am campo de la feria como siya mas p. loz
 y a los sembrados en esta ciudad para su comodidad
 de que se supiere y primo como en el. en y de ty. no
 mas antiguos y en propiedad de esta ciudad del Br. no
 cuando en ella a veinte y ocho de Mayo de mil e ochocientos
 veinte y seis. En m. de. y. de. de principios y conclusion. = 10 = 09

[Large handwritten signature or name]

[Handwritten word, possibly 'Nota']

Con ff. de tres de Junio de mil e ochocientos veinte y seis, se firmaron
 despacharon quatro cédulas para visitar a los y de las de los Pueblos
 de la Provincia de que consta lo anexo

23.
El Ex.^{mo} Sr. Gobernador del Consejo de Indias con fecha 2.^a del actual p.^o medio del Sr. Regente, la Real orden cuyo tenor y el dela que se supone faltante comunicada, es el siguiente.

"S. M. ha determinado al tanto la consulta hecha por el Consejo de Castilla, apoyada por el de Estado, relativa a la abolición de la Policia, lo que S. M. me manda comunicar a V. S. y esta Sentencia por V. S. de Gracia y Justicia a quien pertenece no lo hiciera con la brevedad que S. M. desea, previniendo al mismo tiempo que a la mayor brevedad se proponga V. S. los medios que en su alcance, o crea convenientes para el fomento, lustre y esplendor de un Reino que han acrecido y se ha hecho ala paternal benevolencia de S. M. Aranjuez 20 de Mayo del Supradicho. Al Superintendente de Policia."

"Con fecha de ayer me dice el Sr. Sr.^o del Despacho de Gracia y Justicia lo siguiente = Ex.^{mo} Sr. = El Sr. Sr.^o de Estado y del Despacho en 13 del corriente me dice lo que sigue = Ex.^{mo} Sr. = Entendido el Rey N. S. de que en dif. Pueblos de España y sus principales ciudades de Valencia y Madrid, han circulado ciertos malos papeles apócrifos como copias de una Real orden que faltante se supone comunicada por la primera Secretaria de Estado y del Despacho al Superintendente general de Policia, iguales ala que se encuentra acompañada a V. S. y en la cual es de advertir lo poco decoroso que en su estilo y contenido a nuestro amado Soberano, a V. S. y al Consejo de Estado y de Castilla; se ha servido S. M. de resolver separen ordenes prontas y firmadas por las autoridades de los principales Pueblos para que denubren y castiguen los autores de tales invidias. Lo que traslado a V. S. de Real orden para su inteli.^g y que disponga su

SELO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1826

No
y por. de una y otra parte, visitando al m. oficio de las
muy de los Pueblos de la Provincia de Yucatan en el
Año de 1826 y de la Real Audiencia de San Fernando de Mexico
y por. de una y otra parte. Ciudad de San Fernando de Mexico

Mosquera Blanco

Martinez Amencos

Mosquera
Montano

Ponte

Paco
Garcia

Ota

Ciudad. Veinte y ocho de Junio de
1826. Yo el Sr. Jefe de la Real Audiencia de San Fernando de Mexico
por. de una y otra parte. Ciudad de San Fernando de Mexico

de

en re
ante
don

Copia de oficio de contenta.

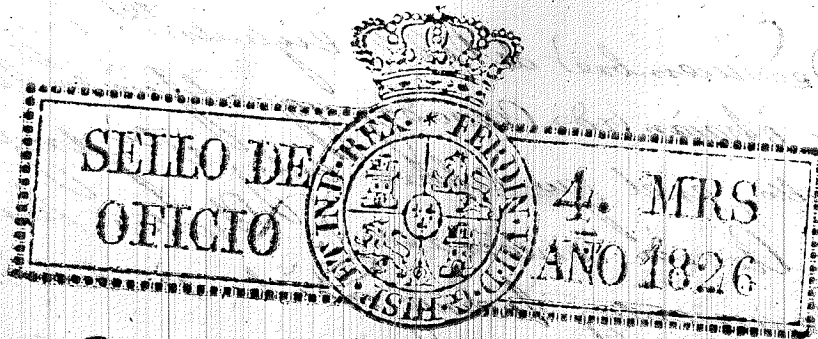
Enve^{mo} sup. N. ordenado de la Real Audiencia que de la Real Audiencia de Sevilla se transmitió en secreto a D. D. P. de la Real Audiencia de Sevilla, por oficio de primera del que se refiere a la Real Audiencia de Sevilla, y para que se copie de una Real Audiencia que se supone comunicada por la primera Real Audiencia de Sevilla y del Despacho al Sr. Superintendente de Sevilla, y que se circule con los señores Regidores y cumplidos, y que se circule con los señores Regidores de las Real Audiencias de los Pueblos de la Real Audiencia de Sevilla. Lo que avisó al Sr. P. de la Real Audiencia de Sevilla, y que se le avisó mandarlo poner en uno con el de la Real Audiencia de Sevilla.

Dioy que el Sr. D. Bernabé Argumoso
N. a treinta de Junio de mil ochocientos veinte y seis = Josef Morquera = Joaquín Blanco = Ramón San-
Marquesa = García = Pedro Lorada = Ramón Sánchez
Espinoza = Don Andrés de la Real Audiencia de Sevilla = Benito Manuel
García Paredes = Sr. Reg. de la Real Audiencia de Sevilla
Copia de oficio en verso que me remite. Y para que
conforme lo firmo de este día de que se refiere.

Nota

Con fecha tres de Julio de mil ochocientos veinte y seis se
formó y sacó terrino de la Real Audiencia de Sevilla, en un
pliego de papel de oficio, para por entregar con
se entregar al Sr. correo que viene de esta ciudad,
el fin que esta contiene =

Copia de oficio
Enve^{mo} sup. N.
con sup. de
manifeste
Fuis con
en que se
ficacion con
con Anoglo



Y mas Documentos tocantes a la titulada milicia Nacional Voluntaria
establecida en esta Ciudad en el tiempo del abotido Suriano Vbo
lucionario, se entregaron al Sr Subdelegado de Policia de esta
Ciudad en virtud de N. o. y que por lo menos no puede
esta Corporacion dar la noticia qualite existe. A solo acuerdo
y Decretaron S. N. los Señores Just. y Regiminos de
esta C. N. Ciudad of. Juan -

Mos queraz. ~~Blanca~~ ~~Martinez~~ ~~Amador~~

~~Mosquera~~

~~Ponte~~

~~Sanchez~~

~~Martinez~~

Copia de oficio de entrega

Que Sr. N. con visa del oficio quele ha pasado
con N. o. die. del que se encare en sollicitud de quele
manifieste que ofiales han pertenecido en cada una
de las C. N. a la titulada milicia Nacional Voluntaria
y en que se se como tambien si han sollicitado su Peni-
ficacion ante el tribunal de la Capitania y al
con arreglo a los mandados en N. o. ordenados.

Boj. des
de ya

noche de Diciembre de 1823, e igualmente lo que
 se hallen o hayan sido Casados, y qual fue su Mat
 rado o fado, en el que deban estar el Rey y el
 mismo Acuerdo Cantonal. Quelas Misas
 y otras Documentos tocante adicha Milicia Na
 cional Voluntaria establecida en esta Ciudad
 en el tiempo del Acuerdo Suprema Revolucionaria
 se entregaron al Sr. Sub Delegado de Policia,
 de la Intervencion de su orden, y que por lo
 no puede dar la noticia que se expone. Los
 de Acuerdo del Sr. Rey comunico a S. E.
 su Excelencia. Dijo que al Sr. D. Manuel
 Ferrero Sr. con mil ochocientos y setenta y tres = Tre
 Monqueras = Sr. Comand. de Armas de esta
 Ciudad = Con la et gloria in excelsis que despues de la
 vida y obtiene con su cargo. Sobre la ha pasado
 por Don adicho Sr. a que me remita. La cual
 como lo firmo dicho dia de que enqiso =

SELLO DE OFICIO 4. MRS AÑO 1826

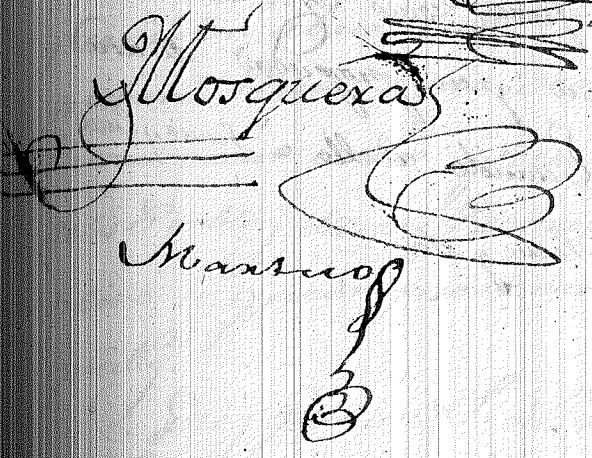


que por Edicto en esta Ciudad, y Circule alas Justicias de los Pueblos de la Provincia, y averse su A. A. Acordo con el Decretaron S. S. S. los S. S. Justicia y Regimiento de esta Ciudad y de la Ciudad que firman.

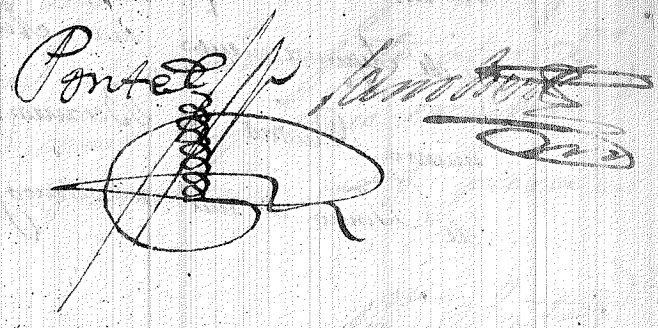
Mos queramos *Alonso* *Martinez* *Amador*



Mosquera



Ponte



Copia de principio y conclusion
de un Edicto de la Real Audiencia
de la Ciudad de Mexico

en la Justicia y Regimiento de esta Ciudad, y de la Ciudad que firman. En la Justicia y Regimiento de esta Ciudad, y de la Ciudad que firman. En la Justicia y Regimiento de esta Ciudad, y de la Ciudad que firman.

Y para que llegue a noticia de todos y ningun alegue ignorancia se forma el presente y su fijacion y notoriedad. En la Ciudad de Veracruz a los tres dias del mes de Junio año de mil ochocientos veinte y seis. Tres

Monseñor Joaquín Blanco - Gregorio
Amoroso, y Juan - Por su mandado: Pedro de San
Juan de los Rios - Compuente con la Caxca y conclusion de uno
de los Edictos que han formado con visacion de la N. S. de
sucesores, los que esta mañana de hoy día de la fecha
se fijado en esta Ciudad, como ha sido: El uno en el fron-
teris de la N. Casa Comunal, y ella, y el otro en uno de los
puntos o Columnas que ha en frente a la Puerta principal
que sale de esta misma Ciudad al Campo de la Feria, para
su notoriedad, de que Certifico y firmo, como es de ver
y de estymamientos más ciertos y en propiedad de esta
misma Ciudad de Berano: Quando en ella a V. S. y C. de
de Junio de mil ochocientos Veinte y Siete -

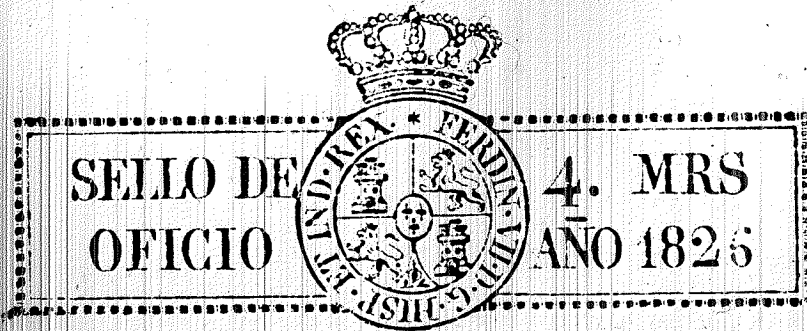
Nota.

Confía V. S. y ocho del mismo Junio
de repeticion quanto dadas para
Circular a las Justicias de los Cu-
ellos de esta Provincia

Copia de oficio de contenta.

Reubrió en el oficio que el Sr. D. Pedro de San Juan
parante con fecha de hoy de que se me mandó
la orden de la Impresion de la N. S. de Berano

que
Quero
del Rey
y Coleg
de con
presinte
prebiend
Hiciera en
delos Pueb
y eno se g
quidig.
Dioy
de Junio
Joaquin Bl
Pedro Lorad
del Sr. J.
de la N. S. de



publica) de dar quiebre a mas prolas que manda.
Quero en los Decretos de la unida de de la publica
del Reglam. expedido para las Escuelas de la unida
y Colegio de Humanidades, sean obligados a conformarse
a las disposiciones de el, y a lo siguiente que no
permitan abrir Escuelas de la unida en la forma que
preben. Para una acuerdo de guardae cumplida, pu
blica en esta ciudad para el mismo efecto al a. d.
de los Pueblos de esta Provincia, como aquellos venifio
y esto se queda practicando. Yo noticia a. d. para el
quiebre.

Dioz que a. d. S. m. d. Merano, u. d. m. d. d.
de Junio de mil ochocientos y seis = Merano =
Bosquin Blanco = Ramon Manuel Mosquera y par.
Piero Lorada = Ramon Sanchez Lipinera = Con. Ag.
del Aj. = Benito Manuel Garcia Perez = h. Regente
de la Audiencia de Lima =

Por acuerdo del Supremo Consejo de Hacienda se me ha
pedido en 9. de Mayo último el oficio sig.^{te}

En consulta de 3. de Julio del año próximo
pasado de 1823, hizo pres.^{te} a S. M. el Supremo Consejo de
Hacienda quanto vino conven.^{te} con motivo de lo representado
al mismo Supremo Tribunal por el Premio de Cerrajerías de
Esta Corte solicitando se cumplieren los artículos 13. y 14. de
sus Ordenanzas manifestando entre otras cosas que podría ser muy
conven.^{te} alguna particular aclaración que limitase en ciertos
casos la facultad peligrosa en el arte de Cerrajerías, mas que
en otro, p.^o lo que podría influir en la seguridad general
con abuso, robo, y otros males de que gozase sin motivo,
y tal vez proporcionar mayor exactitud en los exámenes a
diferentes en otros Pueblos de menor consider. instrucción, y de
ciudad, lo que siendo vecinos de la Corte, ó Capitales ma-
yores hubiesen aprendido en ellas sus oficios, supiesen de cer-
minas donde habrían de ejercerlos, con el finto presentim.
to
to que no debían ser aprobados p.^o concurren allí su insu-
ficiencia ó mala conducta, mas bien que en Pueblos menores
a donde nada ignoraba disimularla como que no hacían
de vivir en ellos, y p.^o resolución á esta consulta, confirmaron
Don. S. M. con el dictamen del Consejo vino en mandar

que este Supremo Tribunal proveyere la particular acla-
racion que indicaba. = Acordado el Cong.^{to} de esta Sobera-
na resolucion, y dado al Sr. Fiscal, verificó la consulta, para me-
joramiento de lo en cargo, con presencia de la antecedente, la que
elevó a las R.^{tas} manos de S. M. en 11 de Febrero último, y su
resolucion a ella tuvo a bien mandar, conformandose con el
dictamen del Consejo, como aclaracion a las Leyes 1.^a y 11.^a
título 2.^o libro 9.^o de la Novisima recopilacion, que agian
que y.^a examinasen en el caso de Contratacion salina de Ma-
drid a otra cualquiera Ciudad, o Pueblo, o de alguna de las
demas Capitales de Prov.^{as} a otro Pueblo de menor consideracion,
que agiese en donde vicia y apurase el oficio, y sin hacer su-
dita y ejecucion en el durante dos años segues de haver
sido examinado y apurado de practico Pueblo a aquel de
salin, que se sujetó a nuevo examen p.^a Comercio, sin que la
que el título obtenido en otro Pueblo, conveniente en todo cuanto
sea compatible con la seguridad del publico, la libertad, y suavidad
que las Leyes proporcionan p.^a fomentar la industria con el
mayor estímulo posible, y supresion de trabas no necesarias, y que
objeto = Y publicada en oficio la anterior R.^{ta} resolucion
dado se cumplá lo que S. M. se sirva mandar, y que se cumpla
que y.^a se encargó y cumpla, en el concepto de que debe prevalecer
a tener efecto en todas sus partes desde esta fecha. = Lo que se
cump a S. M. de acuerdo del Consejo p.^a la ejecucion convenien-
te de su cargo.

Alf. R. Don Manuel de ...
Paris y ...